

Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja
Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja
Band: - (1963)

Rubrik: Puesta in acción y desarrollo del derecho humanitario

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

Download PDF: 02.01.2026

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

Las Sesiones se desarrollaron del 28 de Agosto al 10 de Septiembre, en la Sala de Asambleas del Palacio de las Naciones, amablemente puesta a disposición del Congreso de la Cruz Roja por el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas.

Varios colaboradores de la Dirección de Asuntos Generales del CICR asumieron las funciones de Secretario o de Ponente de las Comisiones del Consejo de Delegados, en el que fueron examinados y discutidos los diecisiete Informes presentados por el CICR sobre las cuestiones del orden del día.

Las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Delegados son testimonio de la vitalidad de la Institución, cien años después de haber sido fundada.¹

El Consejo de Delegados está formado por Representantes de todas las Sociedades Nacionales, del CICR y de la Liga. Cuando los Delegados de los Gobiernos Partes de los Convenios de Ginebra se unen a estos Representantes de la Cruz Roja, la Asamblea forma la Conferencia Internacional de la Cruz Roja. La próxima Sesión de esta Conferencia tiene que tener lugar en Viena en 1965 y el Congreso del Centenario habrá contribuido de manera positiva a preparar los trabajos de la misma.

PUESTA EN ACCIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

Los Convenios de Ginebra

Situación de las notificaciones y adhesiones. – A finales del año 1963, los Convenios de Ginebra de 1949 unían expresamente a 98 Estados. Además, 10 Potencias todavía no Partes a estos Convenios, permanecían unidas por los textos de 1929, de 1906, o de 1864.

Durante el año, los siguientes Estados se han convertido en Partes a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949: Senegal (Declaración de continuidad, 23 de Abril de 1963), Trinidad y Tobago (Adhesión, 17 de Mayo de 1963), Arabia Saudita (Adhesión, 18 de Mayo de 1963),

¹ Ver las págs. 49, 50, 51, 52, 53.

Somalia (Adhesión, 12 de Julio de 1963), República Malgache (Declaración de continuidad, 19 de Julio de 1963), República Federal de Camerún (Declaración de continuidad, 21 de Septiembre de 1963).

Difusión de los Convenios de Ginebra

El « Manual Ilustrado », publicación conjunta del CICR y de la Liga para facilitar la difusión de los Convenios de Ginebra en las Escuelas y Centros de Instrucción de la Cruz Roja, ha continuado siendo distribuido profusamente.

A petición de un Gobierno, el CICR ha preparado un proyecto de Manual sobre los hechos y costumbres de la guerra, particularmente sobre el Derecho Humanitario. Este proyecto podrá ser ulteriormente puesto a disposición de otros Gobiernos que desearan utilizar este texto.

En cuanto al Curso en Cinco Lecciones, redactado por el Sr. Coursier y destinado sobre todo a la enseñanza en las Universidades, está alcanzando un éxito que ha justificado su edición en francés e inglés. El « Bulletin d'Information » del CICR ha empezado la publicación de este Curso y la Cruz Roja Alemana ha hecho de él una versión en alemán que ha anexado a su Boletín mensual.

Aplicación de los Convenios de Ginebra por parte de las Fuerzas de las Naciones Unidas

La presencia de contingentes militares en el Congo colocados bajo el mando de las Naciones Unidas, ha planteado un problema bastante delicado pues la ONU, de por su calidad, no es signataria de los Convenios de Ginebra. Seguidamente después de los acontecimientos de Katanga, durante los cuales estos contingentes participaron directamente en las hostilidades, el Presidente del CICR, en una carta dirigida al Sr. Sture Linner, Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en el Congo, atrae la atención sobre la aplicación de los Convenios de Ginebra por parte de las Fuerzas armadas de la ONU cuando están activas en operaciones militares.

La cuestión fué evocada ante el Consejo de Delegados en un Informe del CICR. Aprobando las conclusiones de este Informe, el Consejo se expresó diciendo:

« El Consejo de Delegados,

considerando que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra se han comprometido a respetarlos y hacerles respetar en todas circunstancias,

considerando la necesidad de que las Fuerzas de Urgencia de las Naciones Unidas respeten dichos Convenios y estén protegidas por ellos,

manifiesta su aprecio por los esfuerzos ya emprendidos en ese sentido por las Naciones Unidas y recomienda:

1. que se invite a las Naciones Unidas a que adopten una declaración solemne en la que acepten sean aplicados a sus Fuerzas de Urgencia los Convenios de Ginebra, de la misma manera que se aplican a las fuerzas armadas de los Estados Partes en dichos Convenios;
2. que los Gobiernos de los países que proporcionan contingentes a las Naciones Unidas no dejen de dar a sus tropas, considerándolo de importancia primordial, aun antes de salir de su país de origen, una enseñanza adecuada sobre los Convenios de Ginebra, así como la orden de someterse a estos Convenios;
3. que las Autoridades responsables de los contingentes acepten la adopción de todas las medidas necesarias para evitar y reprimir las eventuales infracciones a dichos Convenios.»

Desarrollo del Derecho Internacional Médico

Prosiguiendo los estudios a los que se dedica desde hace varios años, en colaboración con las grandes Organizaciones internacionales que agrupan a los médicos civiles y militares, el CICR ha presentado al Consejo de Delegados un importante Informe sobre la protección del personal médico y enfermero (Doc. DD 3 c/1). Este Informe contiene un proyecto de Reglas destinado a reforzar la protección de los heridos, de los enfermos y del personal médico y enfermero civil, en tiempo de conflicto.

Efectivamente, estas Reglas son cada vez más necesarias en tiempo de conflicto interno y ha sido comprobado que es preciso completar las disposiciones de los Convenios de Ginebra relativas al personal de la Sanidad Militar por medio de disposiciones concernientes al personal civil.

Por el texto de su Resolución VIII, el Consejo de Delegados

«después de haber tomado conocimiento del proyecto de reglas presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, para asegurar, en tiempo de conflicto, la protección de los heridos, de los enfermos y del personal médico y de enfermería civil,

» ruega al Comité Internacional de la Cruz Roja tenga a bien proseguir el estudio de este problema, si es posible con la colaboración de expertos gubernamentales, y presentar su informe a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja».

El Consejo de Delegados ha levantado también acta de un proyecto de Reglamento relativo a la utilización del emblema de la cruz roja, de la media luna roja y del león y sol rojos y ha solicitado del CICR que lo someta para aprobación definitiva a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja. Entre tanto, el Consejo de Delegados ha «invitado a las Sociedades Nacionales que prevean ya desde ahora, en cuanto les sea posible y a título de prueba, todas las disposiciones adecuadas para asegurar su aplicación correcta e integral» (Resolución X del Consejo de Delegados, Ginebra, Septiembre de 1963).

Asistencia humanitaria a las víctimas de los conflictos internos

Desde que el Artículo 3 ha sido firmado, el cual es común a los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 (Artículo que, como se sabe, protege a las víctimas de los conflictos cuyo carácter no es internacional), el CICR ha tenido que intervenir en gran número de situaciones graves durante el transcurso de diversos conflictos internos.

Inspirándose en los resultados obtenidos y deseando consolidar la acción humanitaria de la Cruz Roja en este sentido, el Consejo de Gobernadores de la Liga, en su Reunión de Praga en 1961, manifestó, a propuesta de la Cruz Roja Yugoslava, el interés de las Sociedades Nacionales hacia los esfuerzos del CICR y le rogó que estudiara los medios más a propósito para desarrollarlos de manera sistemática y que presentara a la Conferencia Internacional las sugerencias consecuentes.

En el anterior Informe de Actividad se ha rendido cuenta de las conclusiones de la Comisión de Expertos consultados por el CICR en Octubre de 1962, cuya Comisión había proseguido los trabajos empezados en 1953 y 1955 y formulado una opinión autorizada acerca de la situación

del Derecho Internacional respecto a las relaciones de los Estados con aquellos de sus súbditos que tomaren las armas para combatirlos.

La opinión de esta Comisión, favorable al desarrollo de la acción del CICR, fué sometida al Consejo de Delegados, celebrado en Ginebra, en Septiembre de 1963. Según el texto de su Resolución IX, el Consejo « habiendo tomado conocimiento del informe de la Comisión de Expertos . . . pide al Comité Internacional de la Cruz Roja que prosiga su acción con objeto de extender la asistencia humanitaria de la Cruz Roja a las víctimas de los conflictos no internacionales, recomienda a las Sociedades Nacionales que apoyen estos esfuerzos en sus países respectivos y conforme a los principios de la Cruz Roja.»

Protección de las poblaciones civiles

En el transcurso del año 1963, el CICR ha continuado sus consultas con personalidades internacionales con objeto de presentar a la próxima Conferencia Internacional de la Cruz Roja, un Informe sobre las cuestiones planteadas por el « Proyecto de Reglas limitando los riesgos que corre la población civil en tiempo de guerra », proyecto ya sometido por el CICR a la Conferencia de la Nueva Delhi en 1957.

Cuando se estaba preparando el Proyecto de Reglas se planteó a la atención del CICR el problema de un Estatuto especial para los Organismos de protección civil, a petición especial de varias Sociedades Nacionales.

Después de examinar un Informe establecido al efecto por el CICR, el Consejo de Delegados ha votado la siguiente Resolución VII:

« El Consejo de Delegados,

refiriéndose a la resolución Nº IV, relativa a la participación de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja en la protección civil, adoptada por el Consejo de Delegados, reunido en Praga en otoño de 1961,

habiendo tomado conocimiento del informe presentado por el Comité Internacional de la Cruz Roja al Consejo de Delegados, referente al Estatuto del personal de los servicios de protección civil,

a) toma nota con satisfacción de la intención del Comité Internacional de la Cruz Roja, si obtiene el apoyo gubernamental que considera necesario, de elaborar, con la colaboración de expertos, puestos a disposición, principalmente, por los gobiernos y por las Sociedades

de la Cruz Roja interesados, un proyecto de reglamentación internacional que defina el Estatuto del personal, del material y de las instalaciones de los organismos de protección civil en caso de conflicto armado,

- b) formula el voto de que este proyecto de reglamentación, si llega a hacerse, sea sometido a la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja,*
- c) desea que las Sociedades nacionales den su apoyo a los esfuerzos del Comité Internacional de la Cruz Roja y llamen la atención de sus gobiernos sobre los trabajos tendentes a reforzar considerablemente la protección a las víctimas de la guerra, preconizada desde siempre por la Cruz Roja.»*

Estudios para la ayuda a los refugiados

A principios de Octubre, el CICR se hizo representar en la Asamblea General de la Asociación para el Estudio de los Problemas de los Refugiados, la cual fué celebrada en Trieste y en Roma, habiendo sido honrada con una audiencia del Papa Pablo VI. El Presidente de esta Asociación, patrocinada por la Fundación del Príncipe Francisco José de Liechtenstein, es el Sr. H. Coursier, Consejero jurista en el CICR.

Asistencia jurídica

El CICR no ha cesado de prestar su apoyo al Centro Internacional de Coordinación de Asistencia Jurídica, órgano que depende del Consejo Internacional de Agencias Benévolas, de Ginebra, y que funciona en los mismos locales del CICR, en enlace con el Servicio Jurídico.

Este Centro es el lugar donde colaboran estrechamente las Agencias Benévolas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Cuando su misión en América Latina ¹, el Sr. Jequier, Delegado del CICR, se ha ocupado de reanimar en Venezuela el interés de la Cruz Roja Nacional respecto a la asistencia jurídica a prestar a los indigentes refugiados y apátridas, de conformidad con las deliberaciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja de Estocolmo, en 1948.

¹ Ver pág. 34.

Gracias a los esfuerzos del Sr. Jequier, secundado por la Cruz Roja Venezolana, cierto número de abogados han aceptado ponerse en relación con el Centro a fin de prestar, bajo su patrocinio, la asistencia jurídica gratuita a los necesitados.

RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES DE LA CRUZ ROJA

El Año del Centenario de la Cruz Roja ha ofrecido al CICR muchísimas ocasiones de mantener y desarrollar sus contactos acostumbrados con las Sociedades Nacionales.

Se reconocen nuevas Sociedades Nacionales

Dentro del marco de sus atribuciones estatutarias, el CICR ha reconocido, en 1963, a doce nuevas Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Reunido en Sesión plenaria el 4 de Julio, el Comité pronunció haber reconocido oficialmente las Cruces Rojas de Malasia, del Camerún, del Congo (Leopoldville) y de Argelia. El 8 de Agosto, procedía también al reconocimiento oficial de las Sociedades Nacionales de la Costa del Marfil, del Senegal, de Trinidad y Tobago, de Tangañica y de Arabia Saudita. Esta última así como la de Argelia habían adoptado el emblema de la media luna roja y las otras diez el de la cruz roja. El 22 del mismo mes, es decir, en la víspera del Congreso del Centenario, el CICR reconoció a la Cruz Roja de Dahomey y a la Cruz Roja Malgacha lo que elevó a 102 el número efectivo total de las Sociedades Nacionales reconocidas.

Fondo Shôken

En 1963, la Comisión Paritaria encargada de distribuir los intereses del Fondo de la Emperatriz Shôken, (constituída por representantes del CICR, de la Liga y de la Cruz Roja Japonesa) ha distribuido una suma de Fr.s. 9.000.- como sigue: Fr.s. 4.000 a la Cruz Roja Birmana para completar el equipo de su Banco de Sangre en Rangún, y Fr.s. 5.000 a la Cruz Roja de la República de Corea para contribuir a la adquisición de un equipo radiológico destinado a su hospital de Chon-Chon.

El CICR otorga la Medalla Conmemorativa a las Sociedades Nacionales

En ocasión del Centenario de su fundación, el Comité Internacional de la Cruz Roja decidió otorgar su medalla de plata sobredorada a todas